



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Accionante	FUNDACIÓN INTEGRAR
Accionado	COOMEVA EPS
Acumulante	FUNDACION LUPINES
Radicado	050013103005 2020 00239 00
Asunto	SUSPENDE PROCESO. NO DA TRÁMITE A DEMANDA DE ACUMULACIÓN. TOMA NOTA REMANENTES

Se tiene que la aquí demandante Fundación Integrar, solicita adicionar el auto del pasado 4 de junio a través del cual se repuso mandamiento de pago, en el sentido de que se incluyan otras facturas que por un error involuntario omitió señalar en el respectivo recurso y que deben ser objeto de ejecución.

De otro lado, la Fundación Lupines allega demanda de acumulación a fin de que se ordene librar mandamiento en contra de la aquí accionada Coomeva EPS.

### 1. CONSIDERACIONES

Se tiene que la Superintendencia de Salud mediante la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, dispuso ordenar la toma de posesión inmediata, de bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud SA, determinando en dicha providencia que la toma se hace por el término de 2 meses; así mismo y como **medidas preventivas obligatorias** ordenó:

*“c) La comunicación a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la **suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida**” (Negrilla intencional)*

Así las cosas, es evidente que la ejecución adelantada por la Fundación Integrar debe ser suspendida de manera inmediata, advirtiendo que hasta la fecha no hay medidas cautelares practicadas.

Como también, es necesario abstenerse de dar trámite a la demanda de acumulación presentada por la Fundación Lupines.

Por último, en atención al oficio Circular OECCB-OF-2021-02609, emanado del Juzgado 2° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bucaramanga, se TOMA atenta nota del embargo del remanente y/o de los demás bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada COOMEVA EPS S.A. y los bienes a ella adjudicados en el presente proceso y para el radicado 68001.31.03.001.2017.00154.01. Ofíciase a esa dependencia judicial comunicando lo aquí resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

## 2. RESUELVE

**PRIMERO: SUSPENDER** el proceso de trámite ejecutivo instaurado por la Fundación Integrar en contra de la aquí accionada Coomeva EPS SA, hasta tanto la Superintendencia de Salud determine lo pertinente sobre la toma de posesión.

**SEGUNDO:** No dar trámite a la solicitud de adición de auto, como consecuencia de la suspensión del proceso y mientras dicha condición persista.

**TERCERO: ABSTENERSE** de impartir trámite a la primera demanda de acumulación presentada por la Fundación Lupines. Dado que la misma se presentó de manera digital no hay lugar a devolución de anexos.

**CUARTO: TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 2° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30a9f91f7b4f32b029d7a590f40cc37c4f1219a019d0dd35102952c6b01293a9**

Documento generado en 24/06/2021 05:34:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**